

SUNAT

Aprueban el Procedimiento de ZOFRATACNA, INTA-PG.23

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 000114-2004/SUNAT/A

Callao, 15 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27688 del 28.03.2002, modificada por Ley N° 27825 del 12.09.2002 se aprobó la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna;

Que el artículo 25° de la Ley N° 27688, en concordancia con el artículo 32° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR del 17.12.2002, establece la facultad de la SUNAT para aprobar los procedimientos para el ingreso y salida de los bienes de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna, así como señalar las modalidades operativas aduaneras necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley y su Reglamento;

Que el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, precisa que el despacho de mercancías hacia la Zona Comercial de Tacna será autorizado por la Administración de la misma, siendo de aplicación el formato de Declaración Simplificada establecido por la normatividad Aduanera, correspondiendo aprobar un formato adecuado para tal fin;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Procedimiento de ZOFRATACNA, INTA-PG.23, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Déjase sin efecto el Procedimiento INTA-PG.22 de CETICOS, aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N° 000ADT/2000-003656 del 04.12.2000, en todo lo aplicable a CETICOS Tacna y Zona Comercial de Tacna.

Artículo 3°.- Apruébase el formato "Declaración Simplificada de Importación-ZOFRATACNA", el mismo que se incluye como Anexo 4 del Procedimiento INTA-PG.23, y autorízase a la Administración de la ZOFRATACNA a su impresión y uso, debiendo dar cuenta a la SUNAT de su implementación y utilización.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, con excepción del pesaje de las mercancías por usuario por parte de la Administración de la ZOFRATACNA, previsto en la sección VII rubro A.2) numeral 20; rubro A.3) numeral 6; rubro A.4) numeral 3; y rubro A.6) numeral 2, manteniéndose transitoriamente el pesaje por vehículo transportador; y la obligación de la transmisión electrónica de información a la SUNAT por parte de la referida administración, prevista en la sección VII: rubro A.2) numeral 20; rubro A.3) numeral 7; rubro A.4) numeral 3; rubro A.6) numeral 2, rubro A.8) numeral 2 y rubro A.9) numeral 3; los que entrarán en vigencia a los sesenta (60) días hábiles de publicada la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESTELA BEJAR ALEGRE
Superintendente Nacional
Adjunto de Aduanas (e)

ZOFRATACNA

CÓDIGO : INTA-PG.23
VERSIÓN : 1
VIGENCIA : /03/2004
PÁGINA : 1 / 30

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a aplicar en las intendencias de aduana de la república para el traslado, ingreso y salida de mercancías nacionales, nacionalizadas y extranjeras hacia y desde la Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA) y la Zona Comercial de Tacna.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Administración de la ZOFRATACNA, usuarios de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna; despachadores de aduana, almacenes aduaneros, compañías transportistas e instituciones o personas que intervienen en el presente procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Administración de la ZOFRATACNA, usuarios de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna, las intendencias de aduana de la república, Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, Intendencia Nacional de Sistemas de Información, Intendencia Nacional de Técnica Aduanera e Intendencia de Fiscalización y Control de Gestión de Recaudación Aduanera.

IV. VIGENCIA

A partir del /03/2004

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809 publicado el 19.04.1996 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 121-96-EF publicado el 24.12.1996 y normas modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 122-96-EF publicado el 24.12.1996, modificada por Decreto Supremo N° 027-2000-EF publicado el 27.03.2000, Decreto Supremo N° 050-2000-EF publicado el 25.05.2000 y Decreto Supremo N° 030-2001-EF publicado el 23.02.2001.

- Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N° 27688 publicada el 28.03.2002, modificada por Ley N° 27825 publicada el 12.09.2002 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR publicado el 17.12.2002.

- Decreto Supremo N° 124-2003-EF, publicado el 03.09.2003, que aprueba la lista de subpartidas nacionales de mercancías que pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna.

- Decreto Supremo N° 021-2003-MINCETUR, publicado el 03.09.2003, que establece el Arancel Especial del 8% para las mercancías que ingresan a la Zona Comercial de Tacna a través de los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA, procedentes de terceros países.

- Ley de Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.06.2003 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.08.2003.

- Decreto Supremo N° 061-2002-PCM publicado el 12.07.2002, que dispuso la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria con la Superintendencia Nacional de Aduanas.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 publicada el 11.04.2001.

- Ley N° 25623, publicada el 22.07.1992, productos e insumos químicos directa o indirectamente destinados a la elaboración de pasta básica de cocaína, pasta lavada y clorhidrato de cocaína, estarán sujetos a control y fiscalización.

VI. NORMAS GENERALES

Toda mención a la Ley en el presente procedimiento debe entenderse referida a la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N° 27688, modificada mediante Ley N° 27825; y toda mención al Reglamento debe entenderse referida al Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR.

La Zona Franca de Tacna, ZOFRATACNA, es la parte del territorio nacional perfectamente delimitada en la que las mercancías que en ella se internen se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero para efectos de los derechos e impuestos de importación, bajo la presunción de extraterritorialidad aduanera, gozando de un régimen especial en materia tributaria. La ZOFRATACNA está constituida sobre el área física del actual CETICOS de Tacna.

La Zona Comercial de Tacna corresponde a la actual Zona de Comercialización de Tacna y comprende el distrito de Tacna de la provincia de Tacna, así como el área donde se encuentran funcionando los mercadillos en el distrito del Alto de la Alianza de la provincia de Tacna.

A) INGRESO DE MERCANCÍAS A LA ZOFRATACNA

1. No pueden ingresar a la ZOFRATACNA:

a) Mercancías cuya importación al país se encuentre prohibida, incluidos los vehículos usados con más de cinco (05) años de antigüedad.

b) Insumos químicos fiscalizados, de conformidad con la Ley N° 25623.

c) Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, y los explosivos o insumos y conexos de uso civil, nitrato de amonio y de sus elementos componentes.

d) Mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas.

e) Las demás que se fije por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción.

Las demás mercancías cuya importación al país se encuentre restringida, requerirán para su ingreso a la ZOFRATACNA cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

2. Las mercancías que ingresan a la ZOFRATACNA pueden provenir de:

- a) El exterior.
- b) El resto del territorio nacional.
- c) Los CETICOS.

3. El ingreso de mercancías provenientes del exterior a la ZOFRATACNA se efectúa a través de los siguientes puntos de ingreso:

- a) Puerto de Ilo.
- b) Puerto de Matarani.
- c) Muelle peruano en Arica.
- d) Jurisdicción de la Intendencia de Aduana de Tacna:

- Agencia Aduanera de Santa Rosa
- Aeropuerto de Tacna

Los documentos de embarque deben indicar que las mercancías tienen por destino la ZOFRATACNA y deben estar consignadas a un usuario autorizado.

Cuando el ingreso de las mercancías se realice por aduanas distintas a las mencionadas, su traslado hacia la ZOFRATACNA debe efectuarse bajo el régimen aduanero de tránsito, debiendo aplicarse lo establecido en el procedimiento INTA-PG.08.

4. El ingreso de mercancías provenientes del exterior a la Zona Comercial de Tacna se efectúa a través de los depósitos francos ubicados en la ZOFRATACNA, siempre que se haya utilizado los siguientes puntos de ingreso:

- a) Puerto de Ilo.
- b) Puerto de Matarani.
- c) Aeropuerto de Tacna.
- d) Muelle peruano en Arica.

Los documentos de embarque deben indicar que las mercancías tienen por destino la ZOFRATACNA y deben estar consignadas a un usuario autorizado.

El ingreso de las mercancías a través de los puertos de Ilo, Matarani y el aeropuerto de Tacna se efectúa directamente desde el exterior, no siendo aplicables los regímenes de Tránsito ni de Transbordo.

Excepcionalmente se autoriza el ingreso de mercancías por la Agencia Aduanera de Santa Rosa, en los montos, frecuencias y plazo indicado en la Ley N° 27825.

5. El traslado de la mercancía desde los puertos de Ilo o Matarani, que esté destinada a un usuario de la ZOFRATACNA, es autorizado por la intendencia de aduana de la jurisdicción, debiendo solicitarse dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente al término de la descarga, caso contrario la mercancía cae en abandono legal. Autorizado el traslado, éste debe efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la numeración de la "Solicitud de Traslado de Mercancías a ZOFRATACNA" -Anexo 1- caso contrario, el documento pierde su vigencia.

6. El traslado de mercancías desde los puntos de ingreso a la ZOFRATACNA es de responsabilidad del dueño o consignatario, así como del transportista. Dicho traslado se efectúa por las siguientes rutas:

- a) Puerto de Matarani hacia la ZOFRATACNA: carretera Panamericana Sur o carretera Mollendo-Ilo-Costanera.
- b) Puerto de Ilo hacia la ZOFRATACNA: carretera Costanera.
- c) Aeropuerto de Tacna hacia la ZOFRATACNA: carretera Panamericana Sur.
- d) Muelle peruano en Arica hacia la ZOFRATACNA:

- Ferrocarril Arica-Tacna
- Carretera Panamericana Sur

e) Agencia Aduanera de Santa Rosa hacia ZOFRATACNA: carretera Panamericana Sur.

7. El ingreso de bienes nacionales provenientes del resto del territorio nacional destinados a usuarios autorizados a operar en la ZOFRATACNA, se considera como una exportación definitiva o temporal, según corresponda.

Los bienes nacionales que ingresen a la ZOFRATACNA para efectos de maquila, no pueden ser reingresados al resto del territorio nacional, sino que deben ser transformados o utilizados en las actividades desarrolladas o exportados.

8. Los bienes se consideran exportados a la ZOFRATACNA cuando cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

- a) El transferente sea un sujeto domiciliado en el resto del territorio nacional.
- b) El adquirente sea calificado como usuario por el Comité de Administración o el operador, y sea persona distinta al transferente.
- c) Se transfieran a título oneroso, lo que deberá demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido y registrado según las normas sobre la materia.
- d) Sea utilizado íntegramente en la ZOFRATACNA.
- e) El transferente debe sujetarse al procedimiento aduanero de exportación definitiva de mercancías nacionales o nacionalizadas provenientes del resto del territorio nacional con destino a la ZOFRATACNA.

9. Las actividades que pueden desarrollar los usuarios en la ZOFRATACNA son las siguientes:

01. Manufactura o producción de mercancías no comprendidas en los CIUU (Revisión 2) N°s. 3114, 3115, 3118, 3122, 3530 y 3720 (procesadores de productos primarios), con excepción de la manufactura o producción de aceite de oliva.

02. Actividades agroindustriales: actividades productivas dedicadas a la transformación primaria de productos agropecuarios que se produzcan en el país y que dicha transformación se realice dentro de la ZOFRATACNA.

03. Actividades industriales y agroindustriales a que se refieren los numerales anteriores que impliquen la producción de mercancías cuyo nivel de exportación del país no haya superado los US\$ 20 millones de dólares americanos

en valor FOB en cualquiera de los dos últimos años inmediatos anteriores al otorgamiento de la calificación de usuario.

04. Actividades de maquila con destino al exterior.

05. Almacenamiento y distribución para su posterior comercialización de los insumos, materias primas, productos intermedios, partes, piezas, subconjuntos o conjuntos necesarios para el desarrollo de las actividades anteriores así como las mercancías resultantes de dichos procesos.

06. Actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados para su posterior nacionalización o exportación: sólo por el plazo establecido en la Novena Disposición Final y Transitoria del Reglamento, no siendo posible otorgar nuevas autorizaciones para el desarrollo de esta actividad. En ambos casos (nacionalización o exportación) es necesaria la obtención del REvisa 1.

07. Almacenamiento y distribución de mercancías procedentes del exterior, del resto del territorio nacional y/o las producidas o manufacturadas en la ZOFRATACNA.

08. Almacenamiento de mercancías provenientes del exterior o del resto del territorio nacional para su reexportación al exterior, excepto vehículos usados.

09. Almacenamiento de mercancías sujetas al arancel especial destinadas a la Zona Comercial de Tacna.

10. Almacenamiento de mercancías que no vayan a ser transformadas o reparadas en la ZOFRATACNA y cuyo destino final es el resto del territorio nacional.

11. Actividades de servicios tales como embalaje, desembalaje, rotulado y etiquetado, división, clasificación, exhibición y envasado de mercancías contenidas en las actividades 01, 02, 03 y 04.

B) PERMANENCIA DE LAS MERCANCÍAS EN LA ZOFRATACNA

1. El plazo de permanencia de las mercancías ingresadas a la ZOFRATACNA es indefinido. Las exoneraciones que establece la Ley tienen un plazo de vigencia de veinte (20) años, contados a partir del 18.12.2002, con excepción de lo dispuesto en la Novena Disposición Final y Transitoria del Reglamento.

2. El plazo de permanencia de las maquinarias, equipos, herramientas y repuestos de origen extranjero que sean utilizados directamente en las actividades a desarrollar en la ZOFRATACNA, es el mismo que el de la autorización del usuario. Vencido dicho plazo el usuario tiene treinta (30) días para transferir tales bienes a otro usuario, nacionalizarlos o reexportarlos; en caso contrario, caen en abandono legal quedando a disposición de la Intendencia de Aduana de Tacna.

C) SALIDA DE LAS MERCANCÍAS DE LA ZOFRATACNA

1. La salida de mercancías de la ZOFRATACNA puede tener los siguientes destinos:

- a) El exterior
- b) El resto del territorio nacional
- c) La Zona Comercial de Tacna
- d) Los CETICOS

2. La salida de mercancías hacia el exterior se efectúa bajo las siguientes modalidades:

a) Exportación.- para aquellas mercancías nacionales, nacionalizadas o extranjeras que hayan sufrido algún proceso de transformación, elaboración o reparación dentro de la zona. Dicha operación es autorizada y controlada por la SUNAT.

b) Reexportación.- para aquellas mercancías extranjeras o nacionales que salen en forma definitiva de la ZOFRATACNA con destino al exterior sin haber sufrido ningún tipo de transformación, elaboración o reparación dentro de esta zona. Esta operación es autorizada y controlada por la administración de la ZOFRATACNA.

Cuando la salida de las mercancías en reexportación se efectúe por jurisdicción distinta a la Intendencia de la Aduana de Tacna, la Administración de la ZOFRATACNA autoriza dicho traslado previa presentación de la Declaración Única de Aduanas (DUA) de Tránsito o Manifiesto Internacional de Carga Terrestre/ Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) debidamente numerado y diligenciado por

la Intendencia de Aduana con la indicación de la ruta correspondiente.

3. La reexportación de mercancías ingresadas a la ZOFRATACNA provenientes del exterior o del resto del territorio nacional, con destino a Bolivia y Chile, se efectúa por las rutas siguientes:

a) Carretera Costanera Tacna-Ilo y carretera Binacional Ilo-Desaguadero, a través de la Agencia Aduanera de Desaguadero, con destino a Bolivia.

b) Carretera Panamericana Sur, por la Agencia Aduanera de Santa Rosa, con destino a Chile.

4. La salida de mercancías de la ZOFRATACNA hacia el resto del territorio nacional debe sujetarse a las normas generales o especiales que regulen su importación, así como al pago de los derechos y demás impuestos de importación que corresponda. El informe de verificación que se requiera para estos efectos es expedido en la ZOFRATACNA por las empresas verificadoras a que se refiere el Decreto Legislativo N° 659.

5. La admisión temporal, importación temporal y la reposición de mercancías en franquicia de los productos fabricados por los usuarios de la ZOFRATACNA hacia el resto del territorio nacional se tramitan conforme a los procedimientos aprobados para estos regímenes.

6. La nacionalización de mercancías con fines comerciales hacia el resto del territorio nacional se efectúa desde los recintos de la ZOFRATACNA, no estando permitida su nacionalización desde la Zona Comercial de Tacna, salvo las excepciones previstas para el régimen de turistas, por cantidades que no hagan presumir su uso comercial.

7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Ley sobre la prohibición de comercio al por menor o al detalle dentro de la ZOFRATACNA, sólo se permite la nacionalización de mercancías con declaración simplificada de importación efectuada por los mismos usuarios.

8. La salida de mercancías hacia la Zona Comercial de Tacna está sujeta a que éstas se encuentren en la lista de bienes susceptibles de comercializarse en dicha zona, según relación aprobada mediante Decreto Supremo N° 124-2003-EF, debiendo llevar además el correspondiente distintivo de identificación y control adecuado a la venta al por menor o detalle.

D) RÉGIMEN TRIBUTARIO ADUANERO APLICABLE A LA ZOFRATACNA

1. El ingreso de mercancías extranjeras a la ZOFRATACNA, no está afecto al pago de los Derechos Arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal y demás tributos que gravan la importación.

2. La exportación definitiva de mercancías provenientes del resto del territorio nacional hacia la ZOFRATACNA otorga el derecho a gozar de los beneficios establecidos en los regímenes de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios y Reposición de Mercancías en Franquicia, siempre que se cumplan los requisitos y las formalidades exigidas para estos regímenes. Igualmente, regulariza total o parcialmente los regímenes de Admisión e Importación Temporal.

3. La nacionalización al resto del territorio nacional del producto final elaborado con mercancías nacionales que fueron exportadas definitivamente a la ZOFRATACNA y de mercancías provenientes del exterior sometidas a las actividades 01 y 02 de la sección VI literal A, numeral 9, se encuentra afecto al pago de los derechos y demás impuestos de importación que corresponda, la misma que se efectúa por la Intendencia de Aduana de Tacna.

4. La nacionalización de las mercancías provenientes del exterior almacenadas en la ZOFRATACNA sin haber sufrido transformación o reparación, así como de las mermas, residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial, resultante de los procesos de transformación y/o elaboración en la ZOFRATACNA se encuentra afecto al pago de los derechos y demás impuestos de importación que corresponda, la misma que se efectúa por la Intendencia de Aduana de Tacna.

5. Las mercancías nacionales que se exporten definitivamente a la ZOFRATACNA para ser utilizadas directamente en la actividad a desarrollarse, están impe-

didadas de reingresar al resto del territorio nacional. Sin embargo, el producto final puede nacionalizarse siempre que se encuentre clasificado en una subpartida nacional distinta a la de sus insumos, componentes, partes o piezas y se cancelan los derechos y demás impuestos de importación que corresponda.

6. En caso de la nacionalización de mercancías indicada en el numeral anterior, los tributos de importación se calculan sobre el valor agregado incorporado a éstas, para lo cual se requiere la presentación de un Cuadro de Coeficientes Insumo – Producto (CIP), con carácter de declaración jurada. El pago de los tributos correspondientes debe efectuarse en la Intendencia de Aduana de Tacna, previo a la salida de la mercancía de la ZOFRATACNA.

7. El retorno en el mismo estado al resto del territorio nacional de las mercancías que ingresaron temporalmente a la ZOFRATACNA para ser utilizadas en un fin determinado, no está gravado con tributo alguno.

8. Las mercancías que ingresen a la Zona Comercial de Tacna provenientes de la ZOFRATACNA, que se encuentran comprendidas en la relación aprobada por Decreto Supremo N° 124-2003-EF, están afectas únicamente a un arancel especial del 8%, considerándose nacionalizadas sólo respecto a dicha zona. Dicho arancel se aplica sobre el valor CIF aduanero o sobre el valor de adquisición de los bienes por el usuario de la Zona Comercial de Tacna, el que resulte mayor.

E) CONTROL DE OPERADORES Y DE MERCANCÍAS

Del Transportista

1. El transportista que efectúe el traslado de mercancías desde los puertos de Ilo y Matarani hacia la ZOFRATACNA, debe encontrarse registrado ante la Intendencia de Aduana de la jurisdicción donde presta el servicio. Para dicho efecto, debe presentar la "Solicitud del Transportista para Asignación de Código" -Anexo 2- adjuntando copia de la autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como la relación de los vehículos y sus características.

De ser conforme, el personal encargado registra los datos del transportista en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD), asignándole un código. Los transportistas registrados, deben mantener actualizada la documentación exigible.

De los Usuarios de la ZOFRATACNA , Zona Comercial

2. La calificación de usuario de la ZOFRATACNA, y de la Zona Comercial de Tacna es otorgada por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA o, en su caso por el operador a que se refiere el artículo 34° de la Ley, quien proporciona a la SUNAT, mediante transmisión electrónica, la relación actualizada de dichos usuarios.

3. Los usuarios deben facilitar a la SUNAT el acceso a sus locales y a los documentos que utilizan, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras y tributarias, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° del Reglamento.

4. Los usuarios dedicados a actividades de almacenamiento de mercancías para el régimen general, deben solicitar ante la Intendencia de Aduana de Tacna la asignación del código correspondiente para efectuar las transmisiones de información respecto a las mercancías almacenadas en sus recintos.

De las Mercancías

5. El usuario de la ZOFRATACNA indica en la solicitud de traslado la actividad a la que destina la mercancía, según los códigos señalados en la sección VI. literal A) numeral 9. Dicha actividad puede ser variada automáticamente con la sola presentación de una comunicación ante la Administración de la ZOFRATACNA, la misma que hace de conocimiento de este hecho al área de técnica aduanera de la Intendencia de Aduana de Tacna, dentro de las veinticuatro (24) horas de su realización para su ingreso al SIGAD.

6. La mercancía destinada a la ZOFRATACNA arribada por los puertos de Ilo y Matarani no es objeto de reconocimiento físico al momento de la autorización del traslado, salvo que los bultos y/o contenedores se encuentren en mala condición exterior, acusen notoria falta de peso o haya

indicios de violación del precinto de seguridad. En estos casos, el reconocimiento físico es efectuado por un especialista en aduanas previo al otorgamiento de la autorización.

7. No se autoriza el traslado o el tránsito aduanero ni el almacenamiento cuando se trate de mercancías cuya importación al país se encuentre prohibida, insumos químicos fiscalizados de conformidad con la Ley N° 25623, armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, explosivos o insumos y conexos de uso civil, nitrato de amonio y sus elementos componentes o cualquier mercancía que atente contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas. Se encuentran comprendidos en esta disposición, los vehículos usados con más de cinco (05) años de antigüedad.

8. La responsabilidad del control de ingreso y salida de mercancías hacia y desde la ZOFRATACNA recae sobre la administración de dicho recinto, quien proporciona a la Intendencia de Aduana de Tacna la información estadística relacionada con el movimiento de las actividades desarrolladas por los usuarios, la misma que incluye a las declaraciones simplificadas y reexpediciones de mercancías tramitadas por la ZOFRATACNA. Dicha información se remite vía transmisión electrónica.

En el caso de las reexpediciones, la ZOFRATACNA, a través del portal de la SUNAT en Internet (www.sunat.gob.pe) verifica la salida del país de la mercancía registrada por los oficiales de aduana en los puestos de control aduanero.

Corresponde a la SUNAT realizar las acciones de supervisión selectiva de las mercancías que ingresen o salen de la ZOFRATACNA, para lo cual la administración de dicha zona debe:

a) Proporcionar la relación actualizada de los usuarios.
b) Alcanzar la información necesaria para la implementación de un adecuado seguimiento de las mercancías que ingresan y salen de la ZOFRATACNA.

c) Tratándose de mercancías solicitadas a consumo al resto del territorio nacional, la Administración de la ZOFRATACNA permite el retiro de sus recintos, previa verificación del pago del adeudo correspondiente a la Declaración Única de Aduanas (DUA) de Importación, a través de consulta directa en el sistema informático de la SUNAT. Alternativamente, se efectúa dicha consulta a través del portal de la SUNAT constatando las siguientes acciones:

- Declaraciones seleccionadas a canal verde: declaración cancelada.

- Declaraciones seleccionadas a canal naranja o rojo: declaración cancelada y diligenciada, cargo / liquidación de cobranza y/o liquidación de cobranza cancelados de ser el caso y de estar afianzados se verifica en el reverso del ejemplar C.

Como medida de contingencia a lo mencionado anteriormente, la Intendencia de Aduana de Tacna proporciona la información sobre las DUAS canceladas y diligenciadas a través del correo electrónico.

9. La Administración de la ZOFRATACNA, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento, debe habilitar un almacén para el control de las mercancías que ingresan y tienen como destino la Zona Comercial de Tacna o autoriza su almacenamiento en recintos privados, con idéntico fin, verificando que todos los bienes lleven adheridos el distintivo respectivo, antes de efectuarse su salida de la ZOFRATACNA. SUNAT debe verificar selectivamente el ingreso y salida de las mercancías a la Zona Comercial de Tacna.

10. Las mercancías internadas en la Zona Comercial de Tacna deben permanecer en los establecimientos comerciales autorizados y registrados por el Comité de Administración u operador de la ZOFRATACNA, no estando permitido que mantengan existencias de mercancías junto con otras que no provengan de la ZOFRATACNA. SUNAT debe verificar periódicamente el cumplimiento de esta disposición.

11. La Intendencia Nacional de Sistemas de Información vela por la actualización, integración y oportuna consolidación de la información a nivel nacional.

F) DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS A LA ZOFRATACNA

1. El internamiento de maquinarias y equipos, herramientas y repuestos de origen extranjero a la ZOFRATACNA goza

de un régimen especial de suspensión del pago de derechos e impuestos de aduanas y demás tributos que gravan la importación. Para acogerse a dicho beneficio, el usuario debe utilizar el formato de la Declaración Única de Aduanas (DUA) de Importación Temporal, consignando la modalidad 10, numerándose dicho documento en la Intendencia de Aduana de Tacna. La importación temporal no está sujeta a la presentación de garantía y se otorga por el plazo de autorización del usuario.

2. El régimen especial de suspensión a que se refiere el numeral anterior alcanza a los bienes en tanto permanezcan al servicio de las actividades desarrolladas dentro de la ZOFRATACNA pudiendo ser transferidas a otro usuario de la misma zona.

Dichos bienes pueden internarse al resto del país, previo cumplimiento de las normas aplicables a la importación y el pago de los derechos de importación correspondiente al valor residual del bien, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatorias, no siendo de aplicación el cobro de intereses compensatorios al momento de la nacionalización. Pueden igualmente ser reexportadas al exterior.

VII. DESCRIPCIÓN

A) PROCEDIMIENTO GENERAL

A.1) DEL TRASLADO E INGRESO DE LA MERCANCÍA ARRIBADA POR LOS PUERTOS DE ILO y MATARANI HACIA LA ZOFRATACNA

1. Desembarcada la mercancía en los puertos de Ilo o Matarani, el dueño o consignatario, o la persona a quien se le delegue, presenta ante la Intendencia de Aduana de la jurisdicción la "Solicitud de Traslado de Mercancías a ZOFRATACNA" -Anexo 1- debidamente llenada y firmada, adjuntando copia del conocimiento de embarque el cual debe estar consignado a un usuario debidamente acreditado de la ZOFRATACNA. En el casillero "Modalidad" del referido formato se debe consignar el código 01, correspondiente a "Traslado del puerto de arribo a la ZOFRATACNA".

Tratándose de mercancías arribadas en contenedores, éstos deben tener adicionalmente a los precintos de origen los de la SUNAT, los mismos que son colocados por el oficial de aduanas de servicio en el terminal marítimo o de almacenamiento.

2. El traslado de vehículos para su reparación o reacondicionamiento, se efectúa en medios de transporte habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no estando permitido el desplazamiento por sus propios medios. En la "Solicitud de Traslado de Mercancías a ZOFRATACNA" se consigna un vehículo por cada serie de la misma y una solicitud por cada vehículo transportador, siendo aplicable en lo pertinente, el Procedimiento INTA-PE.22.02 de CETICOS: Ingreso / Salida de vehículos, con excepción del numeral 3. de la sección VI. y 2do. párrafo del numeral 2. sección VII, literal A) de dicho procedimiento.

Son de aplicación los Procedimientos INTA-PG.09 Manifiesto de Carga e INTA-PE.09.02 Rectificación de Errores del Manifiesto.

3. La "Solicitud de Traslado de Mercancías a ZOFRATACNA" es distribuida de la siguiente manera:

| | |
|------------|---|
| Original | : Administración de ZOFRATACNA. |
| 1ra. Copia | : Dueño o consignatario de la mercancía. |
| 2da. Copia | : Oficina de SUNAT en ZOFRATACNA. |
| 3ra. Copia | : Terminal marítimo o de almacenamiento, según corresponda. |
| 4ta. Copia | : Intendencia de Aduana que autorizó el traslado. |

4. El personal encargado de la recepción verifica que la "Solicitud de Traslado de Mercancías a ZOFRATACNA" se encuentre debidamente llenada y corresponda a un usuario de la ZOFRATACNA. De estar conforme, ingresa los datos al SIGAD, el cual valida la información del manifiesto asignándole una numeración y autoriza el traslado en el casillero 6 del Anexo 1, devolviendo la documentación al solicitante. La vigencia de la "Solicitud de Traslado de Mercancías a ZOFRATACNA" es de treinta (30) días, contados a partir de su numeración.

5. El terminal marítimo o de almacenamiento permite el retiro de la mercancía a la sola presentación de la "Soli-

tud de Traslado de Mercancías a ZOFRATACNA" debidamente autorizada, debiendo sellar y firmar dicho documento en el casillero 7, indicar la fecha y hora de salida y número de precinto de corresponder, registrar la información inmediatamente en el portal de la SUNAT y remitir en el día la 4ta. copia a la Intendencia de aduana para su control.

6. El plazo para el traslado de las mercancías se controla desde su salida de los terminales como sigue:

Ilo - Tacna: cuatro (04) horas
Matarani - Tacna: diez (10) horas

En caso de incumplimiento, la Intendencia de aduana que autorizó el traslado sanciona esta infracción con el comiso de las mercancías; si la mercancía no fuere hallada o entregada, se impone una multa equivalente al valor FOB de la mercancía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108º inciso b), numeral 5) y artículo 109º del Decreto Legislativo N° 809, respectivamente, comunicando a la Administración de la ZOFRATACNA para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, salvo que el usuario o transportista acredite caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado.

Culminada la recepción de la mercancía, el personal de la ZOFRATACNA entrega la 2da. copia de la "Solicitud de Traslado" debidamente diligenciada y firmada en el casillero 8 del Anexo 1 a la oficina de SUNAT en ZOFRATACNA para el registro de la fecha y hora de llegada de la mercancía en el SIGAD o portal de SUNAT en Internet.

A.2) TRASLADO E INGRESO DE MERCANCÍAS ARRIBADAS POR EL MUELLE PERUANO EN ARICA HACIA LA ZOFRATACNA

De la descarga de las mercancías

1. El control de la descarga de las mercancías arribadas al muelle peruano en Arica, se efectúa de acuerdo a lo indicado en el procedimiento "Tránsito de Mercancías Arica-Tacna", INTA-PE.08.01.

Traslado de mercancías por carretera hacia la ZOFRATACNA

2. Para el traslado de mercancías hacia la ZOFRATACNA por vía terrestre, el transportista debe presentar ante la Agencia Aduanera del Perú en Arica el Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero MIC/DTA (original y cinco copias) consignando la información contenida en el manifiesto de carga marítimo; de ser conforme se procede a su numeración, caso contrario se comunica al transportista los errores encontrados para las correcciones del caso.

3. El jefe de la Agencia Aduanera del Perú en Arica designa al personal a cargo de la verificación exterior de las mercancías declaradas en el MIC/DTA, la cual se lleva a cabo en las instalaciones de ENAPU del muelle peruano en Arica. De encontrar bultos en mal estado, dicho personal procede a efectuar el inventario de los mismos, conjuntamente con el representante del almacén, adjuntándose copia del acta de inventario al MIC/DTA.

4. De ser conforme, el oficial de aduanas procede a colocar los precintos aduaneros en los contenedores en presencia del transportista, consignando la numeración de éstos en el casillero del MIC/DTA y retiene la 5ta. copia para su archivo en la Agencia Aduanera Peruana en Arica.

5. Culminada la verificación, el personal designado procede a firmar y sellar el MIC/DTA, con lo cual se da por autorizado el traslado, devolviendo al transportista este documento para la continuación del trámite.

6. Con la 3ra. copia del MIC/DTA, el transportista procede a retirar las mercancías de los almacenes de ENAPU en el muelle peruano en Arica, para su traslado hacia la ZOFRATACNA.

7. La administración de ENAPU del muelle peruano en Arica permite el retiro de la mercancía a la sola presentación del MIC/DTA debidamente numerado; sellando y firmando dicho documento, indicando la fecha y hora de salida y remitiendo en el día la 2da. copia a la Agencia Aduanera de Perú en Arica para su registro y control.

8. La Agencia Aduanera del Perú en Arica remite a la Aduana Chilena un ejemplar del MIC/DTA que autoriza el traslado de las mercancías hacia la ZOFRATACNA.

9. Arribado el medio de transporte a la Agencia Aduanera de Santa Rosa, el personal de turno procede de acuerdo a lo señalado en la sección VII, literal A.3) del presente, siendo obligatorio el registro del MIC/DTA en el módulo de manifiestos.

Traslado de mercancías por ferrocarril hacia la ZOFRATACNA

10. El dueño, consignatario o la persona a quien se delegue, solicita a la administración de ENAPU, el traslado de su mercancía con destino hacia la ZOFRATACNA en el ferrocarril Tacna – Arica, adjuntando copia del conocimiento de embarque.

11. ENAPU, administrador del ferrocarril Tacna – Arica, presenta a la Agencia Aduanera Peruana en Arica la Declaración Aduanera de Tránsito Manifiesto – Carta Porte "DAT" -Anexo 3- en original y cinco copias, con la información contenida en el manifiesto de carga marítimo; de ser conforme se procede a su numeración, caso contrario se comunica al transportista los errores encontrados para las correcciones del caso.

12. El jefe de la Agencia Aduanera del Perú en Arica designa al personal a cargo de la verificación exterior de las mercancías declaradas en la DAT, la cual se lleva a cabo en los almacenes de ENAPU del muelle peruano en Arica. De encontrar bultos en mal estado, dicho personal procede a efectuar el inventario de los mismos, conjuntamente con el representante del almacén, adjuntándose copia del acta de inventario a la DAT.

13. Culminada la verificación, en los almacenes de ENAPU del muelle peruano en Arica, el personal aduanero designado procede a firmar y sellar la DAT en el casillero 21, con lo cual se da por autorizado el traslado, devolviendo a la administración de ENAPU la DAT para su ejecución del traslado.

14. La administración de ENAPU, con la 3ra. copia de la DAT, procede a retirar de sus almacenes en el muelle peruano en Arica las mercancías destinadas hacia la ZOFRATACNA, para su embarque en el ferrocarril, bajo el control del oficial de aduanas de turno.

15. Culminado el embarque de las mercancías en el ferrocarril, el oficial de aduanas procede a colocar los precintos aduaneros en los vagones y contenedores en presencia del transportista, quien asume el costo de los precintos, consignando la numeración de éstos en el casillero 7 y de ser necesario en el casillero 20, rubro observaciones de la DAT, reteniendo la 5ta. copia para su archivo.

16. La administración de ENAPU entrega la 1ra. y 4ta. copia de la DAT a la Aduana Chilena y a la Empresa Portuaria Arica, respectivamente, antes de la partida del ferrocarril a la ciudad de Tacna.

17. A la llegada de las mercancías a la estación terminal del ferrocarril en la ciudad de Tacna, el oficial de aduanas designado efectúa la verificación exterior de los precintos y sellos de seguridad de los vagones y/o contenedores.

18. Culminada la verificación exterior, de ser conforme, el oficial de aduanas ingresa los datos de la DAT en el módulo de manifiestos del SIGAD, y autoriza la descarga de las mercancías para su traslado hacia la ZOFRATACNA.

19. El traslado se efectúa con transportistas autorizados y registrados ante la Intendencia de Aduana de Tacna, bajo responsabilidad del usuario o consignatario y transportista, utilizando para tal efecto copia adicional de la DAT. De no ser conforme, se dispone de las acciones correspondientes en resguardo del interés fiscal.

20. El usuario o consignatario entrega las mercancías en la ZOFRATACNA, donde se procede a la recepción de las mismas conforme a lo señalado, en lo pertinente, en la sección VII, literal A.3) numerales 6 y 7 del presente procedimiento.

21. El traslado de la mercancía hacia la ZOFRATACNA debe efectuarse en un plazo máximo de una (01) hora contada a partir de la salida del terminal del ferrocarril, bajo responsabilidad del transportista y del usuario; en caso de incumplimiento se procede de acuerdo a lo señalado en la sección VII, literal A.1) numeral 6, 2do. párrafo del presente procedimiento.

A.3) TRASLADO DE LAS MERCANCÍAS ARRIBADAS A LA AGENCIA ADUANERA DE SANTA ROSA HACIA LA ZOFRATACNA

1. Para la autorización del ingreso a través de la Agencia Aduanera de Santa Rosa, la mercancía debe estar

declarada como destinada a la ZOFRATACNA en el manifiesto de carga y consignada a un usuario de la misma.

2. El transportista, debidamente registrado ante la Intendencia de Aduana de Tacna, presenta el formato MIC/DTA o Manifiesto de Carga Terrestre de corresponder, adjuntando copia de la factura comercial y demás documentos exigibles en el Procedimiento de Manifiesto de Carga, INTA-PG.09.

3. Excepcionalmente, los usuarios de la Zona Comercial de Tacna que estén registrados ante la Administración de la ZOFRATACNA, pueden solicitar el ingreso de las mercancías extranjeras que se encuentran en la lista de bienes susceptibles de ser comercializados en dicha zona, a través de la Agencia Aduanera de Santa Rosa para su traslado a la ZOFRATACNA, en montos que no superen la suma de US\$ 2 000 dólares americanos por cada despacho y US\$ 10 000 dólares americanos por mes, procediendo de acuerdo a lo indicado en el numeral precedente.

4. Arribado el medio de transporte a la Agencia Aduanera de Santa Rosa, el personal encargado procede a efectuar el pesaje del vehículo con la carga respectiva en la balanza de ingreso instalada en dicha agencia. Posteriormente, el personal designado recibe los documentos indicados en el numeral 2 del presente literal, los cuales deben estar sin borrones ni enmendaduras, ingresando los datos del MIC/DTA en el módulo de manifiesto de carga.

5. Tratándose de bultos en mala condición exterior o existiendo indicios de violación de los sellos y precintos de seguridad, se efectúa el reconocimiento físico debiéndose formular el acta de inventario; una copia de la cual se adjunta al manifiesto de carga, para su entrega a la administración de la ZOFRATACNA.

6. Llegado el medio de transporte a la ZOFRATACNA, el personal designado por dicha administración procede a pesar el vehículo con la carga a fin de confrontarlo con el pesaje realizado en la Agencia Aduanera de Santa Rosa, efectuando además, el pesaje de los bultos por cada usuario de la ZOFRATACNA.

7. El personal designado por la administración de la ZOFRATACNA, recibe el MIC/DTA verificando que cada uno de los documentos de transporte se encuentre consignado a un usuario de ZOFRATACNA; en el caso de usuarios de la Zona Comercial de Tacna verifica que las mercancías se encuentren en la lista de bienes susceptibles de ser comercializados en dicha zona, además verifica que el valor de la mercancías no superen la suma de US\$ 2 000 dólares americanos por cada despacho y los US\$ 10 000 dólares americanos por mes, clasificándola en la subpartida nacional correspondiente.

De ser conforme, el personal designado por la ZOFRATACNA transmite electrónicamente en el día a la SUNAT, los datos de la mercancía recibida, especificando fecha y hora de recepción, peso, bultos y acta de inventario de corresponder, a fin de cruzar la información con los datos registrados en el manifiesto de carga. Posteriormente, autoriza la revisión exterior de la mercancía a cargo del oficial de aduanas asignado, quien debe verificar el correcto precintado, anotando el número de precinto utilizado y tratándose de bultos, efectúa el conteo respectivo.

De no ser conforme, debe ponerse tal hecho en conocimiento de la oficina de SUNAT en ZOFRATACNA, para la adopción de las medidas de control correspondientes. En caso la mercancía no se encuentre consignada a un usuario de la ZOFRATACNA, ésta es reembarcada desde dichos recintos o trasladada a un terminal de almacenamiento para su correspondiente destinación aduanera.

8. El traslado de la mercancía hacia ZOFRATACNA debe efectuarse en un plazo máximo de una (01) hora contada a partir de la salida de la Agencia Aduanera de Santa Rosa, bajo responsabilidad del transportista y del usuario; en caso de incumplimiento, se procede de acuerdo a lo señalado en la sección VII, literal A1) numeral 6, 2do. párrafo del presente procedimiento.

9. Si como resultado de la determinación de la base para el cobro del arancel especial del 8% que efectúa la administración de la ZOFRATACNA, se establece que el valor de la mercancía contenida en una carta porte supera los US\$ 2 000 dólares americanos por despacho o la cuota mensual de US\$ 10 000 dólares americanos, o no se encuentra en la lista de bienes susceptibles de comercialización, debe ponerse tal hecho en conocimiento de la oficina de SUNAT, procediéndose en el plazo máximo de cua-

renta y ocho (48) horas a su reembarque desde dichos recintos o su traslado a un terminal de almacenamiento para su destinación aduanera.

A.4) TRASLADO DE LAS MERCANCÍAS INGRESADAS A TRAVÉS DEL AEROPUERTO DE TACNA HACIA LA ZOFRATACNA

1. Para solicitar el traslado de mercancías desde el aeropuerto de Tacna hacia la ZOFRATACNA, el transportista debidamente registrado ante la Intendencia de Aduana de Tacna entrega al personal aduanero de la SUNAT en el aeropuerto, el manifiesto aéreo, adjuntando copia de la factura comercial y demás documentos exigibles en el procedimiento de Manifiesto de Carga, INTA-PG.09 para la numeración del manifiesto correspondiente.

El personal designado registra en el módulo de manifiestos del SIGAD la información proporcionada, asignándose la numeración correlativa que corresponda, indicando fecha y hora, quedando autorizado el traslado.

2. Tratándose de bultos en mala condición exterior o de existir indicios de violación de los sellos y precintos de seguridad, se efectúa el reconocimiento físico en el puesto de control, formulándose al efecto el acta de inventario, una copia de la cual se adjunta al manifiesto de carga, para su entrega a la administración de la ZOFRATACNA.

3. Recibida la mercancía por el personal encargado de la ZOFRATACNA, se sigue en lo pertinente, el trámite establecido para el traslado de mercancías previsto en la sección VII. A.3) numerales 6 y 7 del presente procedimiento.

4. El traslado de la mercancía hacia la ZOFRATACNA debe efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) minutos contados a partir de la salida del aeropuerto de Tacna, bajo responsabilidad del transportista o del usuario; en caso de incumplimiento, se procede de acuerdo a lo señalado en la sección VII. literal A1) numeral 6, 2do. párrafo del presente procedimiento.

A.5) TRÁNSITO DE LA MERCANCÍA INGRESADA AL PAÍS POR INTENDENCIAS DE ADUANA DE JURISDICCIÓN DISTINTA A AQUELLAS EN DONDE SE UBICA LA ZOFRATACNA

1. Para la autorización del tránsito a la ZOFRATACNA, la mercancía debe estar manifestada como tal en el manifiesto de carga. El documento de embarque debe consignar que las mercancías tienen por destino la ZOFRATACNA y estar dirigido a un usuario de ésta, y el transportista estar autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y registrado ante SUNAT. La autorización, traslado y recepción de la mercancía se sujeta a lo señalado en el Procedimiento de Tránsito, INTA-PG.08. La Intendencia de aduana de ingreso al país informa a la Intendencia de Aduana de Tacna de la autorización del tránsito otorgada.

2. Arribada la mercancía directamente a la ZOFRATACNA, el personal de dicha administración recibe la Declaración Única de Aduanas (DUA) de Tránsito, debiendo consignar tal hecho en la casilla 13 de la DUA. Posteriormente, entrega el original y una copia a la oficina de SUNAT al interior de la ZOFRATACNA.

3. El personal de la oficina de SUNAT anota en la casilla 12 de la DUA de Tránsito, la culminación de la recepción de la mercancía en tránsito y entrega al interesado la copia diligenciada para que acredite el cumplimiento del régimen ante la aduana de entrada, a efectos de obtener la devolución de la garantía de haberla presentado. El original de la DUA de Tránsito es enviado a la Intendencia de Aduana de Tacna para su registro en el SIGAD y archivo correspondiente.

A.6) TRASLADO DE MERCANCÍAS ENTRE LA ZOFRATACNA Y LOS CETICOS

1. Para solicitar el traslado de mercancías desde la ZOFRATACNA a los CETICOS de Ilo y Matarani y viceversa, el interesado presenta la Solicitud de Traslado de Mercancías a ZOFRATACNA -Anexo 1- debidamente llenado y firmado ante el área responsable de la Intendencia de la jurisdicción del CETICOS o ZOFRATACNA, consignando la modalidad correspondiente según el instructivo para el llenado de la solicitud, debiendo consignarse en el casille-

ro 4.14 el documento aduanero con el que ingresó al primer recinto.

El SIGAD valida la información ingresada y de ser conforme numera la solicitud, quedando automáticamente autorizado el traslado.

2. Recibida la mercancía por el personal encargado de la ZOFRATACNA o CETICOS de destino, se sigue el procedimiento señalado en la sección VII. literal A.3) numerales 6 y 7 del presente, considerando los tiempos y sanciones establecidos en la sección VII. literal A.1) numeral 6 del presente procedimiento.

3. El traslado de mercancías desde la ZOFRATACNA hacia los CETICOS de Paita o Iquitos y viceversa, se efectúa bajo el régimen aduanero de tránsito, debiendo presentarse la fianza correspondiente en caso la mercancía no se traslade en contenedores debidamente precintados.

A.7) EXPORTACIÓN DEFINITIVA Y TEMPORAL DE MERCANCÍAS NACIONALES HACIA ZOFRATACNA

1. La exportación definitiva de mercancías nacionales provenientes del resto del territorio nacional con destino a la ZOFRATACNA, puede ser solicitada ante cualquier Intendencia de aduana de la república siguiendo los Procedimientos INTA-PG.02 Exportación Definitiva o INTA-PE.02.01 Exportación Simplificada, cuando corresponda.

En el rubro control de embarque de la orden de embarque se consigna la recepción de la mercancía por parte de la administración de la ZOFRATACNA cuando dicho documento se numere en la misma jurisdicción.

Dicha exportación es susceptible de ser considerada para el descargo de los regímenes de admisión e importación temporal.

2. La exportación temporal de mercancías nacionales hacia la ZOFRATACNA, para perfeccionamiento pasivo (transformación, elaboración o reparación) o para ser utilizadas en un fin determinado y ser devueltas al resto del país sin haber experimentado modificación alguna, se concede por un plazo de doce (12) meses y es tramitada en la Intendencia de aduana en donde estén ubicadas las mercancías, de acuerdo a lo señalado en el procedimiento INTA-PG.05 de Exportación Temporal.

A.8) SALIDA DE MERCANCÍAS DE LA ZOFRATACNA HACIA LA ZONA COMERCIAL DE TACNA

1. La Administración de la ZOFRATACNA establecerá un régimen simplificado de mercancías para usuarios de la Zona Comercial de Tacna, aplicable a la relación de bienes autorizados para su comercialización en dicha zona, cuyas operaciones no deben exceder de US \$ 2 000 dólares americanos de valor FOB por despacho diario, y hasta un límite de US\$ 10 000 dólares americanos por mes, sin perjuicio del punto o lugar autorizado de ingreso de la mercancía, siendo de aplicación el formato de Declaración Simplificada de Importación -Anexo 4- que se señala en el presente procedimiento.

Dicho régimen será autorizado por la Administración de la ZOFRATACNA, bajo responsabilidad.

2. A efectos del control de lo dispuesto en el numeral anterior, la Administración de la ZOFRATACNA debe establecer un registro de cuentas corrientes por usuario, transmitiendo electrónicamente en el día a la SUNAT la información contenida en las declaraciones simplificadas numeradas con salida a la Zona Comercial de Tacna, a fin de efectuar el datado del manifiesto de carga y realizar las acciones de supervisión dispuestas en el artículo 32º del Reglamento.

3. Para la salida de las mercancías de la ZOFRATACNA hacia la Zona Comercial de Tacna, los usuarios deben cumplir con los requisitos y obligaciones que para el efecto establezca la Administración de dicho recinto, la que se autoriza una vez verificados que los bienes lleven adheridos el distintivo respectivo, conforme se indica en el numeral 13º del Reglamento.

4. El personal aduanero de SUNAT debe efectuar una revisión selectiva de las mercancías, verificando que lleven el distintivo de identificación correspondiente, al momento de la salida de la ZOFRATACNA o en la Zona Comercial de Tacna.

5. Las mercancías sujetas al arancel especial, que se encuentren fuera de la Zona Comercial de Tacna, trasladadas por personas que no son turistas o que exceden los montos y volúmenes establecidos en el Decreto Supremo N° 202-92-EF, sin la debida documentación aduanera, son pasibles de la sanción establecida en el artículo 108° inciso a) numeral 2) de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809.

6. La Administración de la ZOFRATACNA autorizará, en casos debidamente justificados, el reingreso de mercancías desde la Zona Comercial de Tacna hacia los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA, no estando sujeta esta operación a la devolución del arancel especial cancelado al momento de la salida.

A.9) SALIDA DE MERCANCÍAS DE LA ZOFRATACNA HACIA EL EXTERIOR

1. La exportación de bienes que producen las empresas establecidas en la ZOFRATACNA es solicitada por el dueño o consignatario ante la Intendencia de Aduana de Tacna, siguiendo los Procedimientos de Exportación Definitiva INTA-PG.02 o Despacho Simplificado de Exportación INTA-PE.02.01, según corresponda.

En caso que la salida de la mercancía se realice por aduana distinta a la Intendencia de Aduana de Tacna, se debe presentar una garantía por los tributos de importación que correspondan a los componentes extranjeros, devolviéndose la misma al acreditarse la salida de la mercancía del territorio nacional. No se requiere la presentación de garantía cuando la mercancía sea trasladada en contenedores debidamente precintados por SUNAT. En el caso de la exportación de vehículos reparados o reacondicionados en la ZOFRATACNA, es obligatoria la presentación de la garantía.

2. La reexpedición de mercancías extranjeras desde la ZOFRATACNA con destino al exterior que no hayan sufrido ningún proceso de transformación o elaboración se solicita ante la administración de dicho recinto, la que autoriza dicha operación.

3. La Administración de la ZOFRATACNA transmite electrónicamente en el día a SUNAT la información que sustenta las reexpediciones, indicando en cada caso el número de la "Solicitud de Traslado de Mercancías a ZOFRATACNA" o número de manifiesto de carga que ampara el ingreso de la mercancía a dichos recintos.

4. El personal encargado efectúa la verificación de las mercancías en el puesto de control de la aduana de salida, la misma que se acredita con los respectivos sellos y firmas de los funcionarios designados en los documentos de reexpedición, registrándose el descargo correspondiente en el portal de SUNAT. Caso contrario, no se considera efectivo el descargo de las reexpediciones, asumiendo el usuario y el transportista de las mercancías la responsabilidad por los tributos de importación correspondientes, sin perjuicio de las acciones de carácter penal aplicables.

En los puestos de control que no se encuentren interconectados, el personal designado remite la documentación de la reexpedición a la Intendencia de Aduana de Tacna para su descargo y control respectivo.

En caso de reexpedición cuya salida se efectúe por aduana de jurisdicción distinta, ésta se rige por lo establecido en el Procedimiento INTA-PG.08, de Tránsito.

A.10) SALIDA DE MERCANCÍAS DE LA ZOFRATACNA AL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL

1. El producto final elaborado sobre la base de mercancías nacionales que fueron exportadas definitivamente a la ZOFRATACNA y de mercancías provenientes del exterior sometidas a las actividades 01 y 02 de la sección VI. literal A) numeral 9 del presente, podrá ser nacionalizado al resto del territorio nacional, trámite a efectuarse de acuerdo a lo señalado en el procedimiento INTA-PG.01 Importación Definitiva o Despacho Simplificado de Importación INTA-PE.01.01, según corresponda.

2. La nacionalización de mercancías provenientes del exterior que no han sido sometidas a ningún proceso de transformación o reparación en la ZOFRATACNA, están afectas a la cancelación de los tributos e impuestos de importación, siguiendo el procedimiento INTA-PG.01 Importación Definitiva o el procedimiento INTA-PE.01.01. Despacho Simplificado de Importación, según correspon-

da. La Intendencia de Aduana de Tacna determina si dicho trámite se efectúa en la propia Intendencia o en la oficina de SUNAT al interior de la ZOFRATACNA.

3. Las empresas verificadoras emiten el informe de verificación en aplicación al instructivo INTA-IT.00.06.

4. La reimportación de las mercancías resultantes del proceso de perfeccionamiento pasivo, se solicita ante la Intendencia de Aduana de Tacna siguiendo el Procedimiento INTA-PG.05 Exportación Temporal.

5. El especialista en aduanas designado efectúa el reconocimiento físico de las mercancías en los depósitos francos de la ZOFRATACNA.

6. Culminado el trámite de la reimportación, la intendencia de aduana donde se numeró la exportación temporal, debe efectuar el descargo de la cuenta corriente que haya sido abierta cuando se concedió el régimen de exportación temporal.

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

1. Son sancionadas con multa y/o comiso las siguientes infracciones:

| INFRACCIÓN | SANCIÓN |
|---|--------------------------------------|
| a) Violar las medidas de seguridad colocadas por Aduanas en los bultos o contenedores. Artículo 103°, inciso I), Decreto Legislativo N° 809. | Triple del valor FOB de la mercancía |
| b) Mercancía que carezca de la documentación aduanera pertinente. Artículo 108°, inciso a) numeral 2, Decreto Legislativo N° 809. | Incautación |
| c) Mercancía que se detecte su ingreso o salida por lugares y hora no autorizados. Artículo 108° inciso b) numeral 5, Decreto Legislativo N° 809. | Comiso |
| d) Si decretado el comiso la mercancía no fuere hallada o entregada a la Autoridad Aduanera. Artículo 109°, Decreto Legislativo N° 809. | Valor FOB de la mercancía |

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, en los casos que existan indicios que hagan presumir la comisión de hechos ilícitos tipificados en la Ley de Delitos Aduaneros - Ley N° 28008, la autoridad aduanera deberá formular la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

X. REGISTROS

1. Solicitudes de traslado de los puertos de Ilo y Matarani con destino a la ZOFRATACNA.

2. Ingreso de mercancías por la Agencia Aduanera de Santa Rosa hacia la ZOFRATACNA.

3. Ingreso de mercancías por el aeropuerto de Tacna hacia la ZOFRATACNA.

4. Ingreso de mercancías por el muelle peruano en Arica hacia la ZOFRATACNA.

5. Traslado de mercancías entre ZOFRATACNA/CETICOS.

6. Salida de mercancías de la ZOFRATACNA hacia la Zona Comercial de Tacna.

7. Tránsitos de mercancías ingresadas a la ZOFRATACNA.

8. Reexpedición de mercancías hacia el exterior.

9. Importaciones de mercancías de la ZOFRATACNA al resto del territorio nacional

ANEXOS

1. Solicitud de traslado de mercancías a ZOFRATACNA.

2. Solicitud del transportista para asignación de código.

3. Declaración Aduanera Tránsito Internacional Ferrocarril Perú - Chile.

4. Declaración Simplificada de Importación - ZOFRATACNA.

ANEXO 1

SOLICITUD DE TRASLADO DE MERCANCIAS A ZOFRATACNA (A)

MODALIDAD

- 01. TRASLADO DEL PUERTO DE ARRIBO A ZOFRATACNA
- 02. TRASLADO DE UN CETICOS A ZOFRATACNA
- 03. TRASLADO DE ZOFRATACNAOS A CETICOS
- 04. TRASLADO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS A ZOFRATACNA

| | | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|--|--------------------------------|---------------------------------------|--|------------------------------|---|---------------------------|
| | | | | | | | 2 | REGISTRO DE ADUANA |
| 1 | IDENTIFICACION | 1.1 Nombre o Razón Social del Usuario | | | 1.2 Cod. y Doc. Identificación | | Nº Solicitud Fecha : Hora : | |
| 1.3 Cod. Usuario ZOFRATACNA | | 1.4 Dirección del Usuario | | | | | | |
| 3 | TRANSPORTISTA | 3.1 Empresa de Transporte | | | Código | | | |
| 3.2 Nº Manifiesto | | 3.3 Fecha Término Descarga | | 3.4 Placa del Vehículo | | | | |
| 4 | MERCANCIA | 4.1 Nº Serie/Total | 4.2 Nº Documento de Transporte | | 4.3 Nº Puerto de Embarque | | Cód. | 4.4 Actividad |
| 4.5 Nº Contenedores / Precintos | | | 4.6 Cantidad Bultos | 4.7 Clase | 4.8 Peso Neto Kilos | | 4.9 Peso Bruto Kilos | |
| 4.10 Nº Chasis | | | | 4.11 Nº Motor | | | | |
| 4.12 DESCRIPCION MERCANCIA | 1 | | | | | | | |
| | 2 | | | | | | | |
| | 3 | | | | | | | |
| | 4 | | | | | | | |
| | 5 | | | | | | | |
| 4.13 Nº REVISAS 1 | | | FECHA | | 4.14 DOCUMENTO PRECEDENTE | | | |
| 5 | SOLICITANTE | | | | 6 | INTENDENCIA DE ADUANA | | |
| SOLICITA TRASLADO DE LA MERCANCIA ARRIBA INDICADA A Fecha <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> | | | | | SE AUTORIZA EL TRASLADO DE LA MERCANCIA A..... Fecha <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> | | | |
| Firma _____ | | | | | Firma _____ | | | |
| 7 | TERMINAL/ZOFRATACNA/ CETICOS | | 8 | ZOFRATACNA/ CETICOS DE DESTINO | | 9 | OFICINA DE ADUANAS | |
| FECHA DE SALIDA : / / | | SE RECEPCIONO MERCANCIA CONSISTENTE EN | | FECHA DE RECEPCION : / / | | HORA DE RECEPCION : / / | | |
| HORA DE SALIDA : / / | | ----- | | HORA DE RECEPCION : / / | | | | |
| Nº PRECINTOS | | FECHA DE RECEPCION : / / | | HORA DE RECEPCION : / / | | | | |
| Firma _____ | | Firma _____ | | Firma _____ | | | | |

ANEXO 1

SOLICITUD DE TRASLADO DE MERCANCIAS A ZOFRATACNA (A1)

MODALIDAD

- 01. TRASLADO DEL PUERTO DE ARRIBO A ZOFRATACNA
- 02. TRASLADO DE UN CETICOS A ZOFRATACNA
- 03. TRASLADO DE ZOFRACTA A CETICOS
- 04. TRASLADO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS A ZOFRATACNA

| | | | | | | | |
|--------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|--------------------------------|---------------------------|--------------------------------|----------------------|---------------------------|
| | | | | | | 2 | REGISTRO DE ADUANA |
| 1 | IDENTIFICACION | 1.1 Nombre o Razón Social del Usuario | | | 1.2 Cod. y Doc. Identificación | | |
| 1.3 Cod. Usuario ZOFRACTANA | | 1.4 Dirección del Usuario | | | | Nº Solicitud | |
| | | | | | | Fecha : | |
| | | | | | | Hora : | |
| 4 | MERCANCIA | 4.1 Nº Serie/Total | 4.2 Nº Documento de Transporte | 4.3 Nº Puerto de Embarque | Cód. | 4.4 Actividad | |
| 4.5 Nº Contenedores / Precintos | | 4.6 Cantidad Bultos | 4.7 Clase | 4.8 Peso Neto Kilos | | 4.9 Peso Bruto Kilos | |
| 4.10 Nº Chasis | | | | 4.11 Nº Motor | | | |
| 4.12 DESCRIPCION MERCANCIA | 1 | | | | | | |
| | 2 | | | | | | |
| | 3 | | | | | | |
| | 4 | | | | | | |
| | 5 | | | | | | |
| 4.13 Nº REVISAS 1 | | FECHA | | 4.14 DOCUMENTO PRECEDENTE | | | |
| 4 | MERCANCIA | 4.1 Nº Serie/Total | 4.2 Nº Documento de Transporte | 4.3 Nº Puerto de Embarque | Cód. | 4.4 Actividad | |
| 4.5 Nº Contenedores / Precintos | | 4.6 Cantidad Bultos | 4.7 Clase | 4.8 Peso Neto Kilos | | 4.9 Peso Bruto Kilos | |
| 4.10 Nº Chasis | | | | 4.11 Nº Motor | | | |
| 4.12 DESCRIPCION MERCANCIA | 1 | | | | | | |
| | 2 | | | | | | |
| | 3 | | | | | | |
| | 4 | | | | | | |
| | 5 | | | | | | |
| 4.13 Nº REVISAS 1 | | FECHA | | 4.14 DOCUMENTO PRECEDENTE | | | |
| 4 | MERCANCIA | 4.1 Nº Serie/Total | 4.2 Nº Documento de Transporte | 4.3 Nº Puerto de Embarque | Cód. | 4.4 Actividad | |
| 4.5 Nº Contenedores / Precintos | | 4.6 Cantidad Bultos | 4.7 Clase | 4.8 Peso Neto Kilos | | 4.9 Peso Bruto Kilos | |
| 4.10 Nº Chasis | | | | 4.11 Nº Motor | | | |
| 4.12 DESCRIPCION MERCANCIA | 1 | | | | | | |
| | 2 | | | | | | |
| | 3 | | | | | | |
| | 4 | | | | | | |
| | 5 | | | | | | |
| 4.13 Nº REVISAS 1 | | FECHA | | 4.14 DOCUMENTO PRECEDENTE | | | |

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 1**SOLICITUD DE TRASLADO DE MERCANCÍAS A ZOFRATACNA**

La "Solicitud de Traslado de Mercancías a ZOFRATACNA" o "Anexo 1", es el documento aduanero mediante el cual se solicita ante la intendencia de aduana de la jurisdicción, la autorización para el traslado de las mercancías a la ZOFRATACNA.

Está constituido por los documentos "A" y "A1". El primero contiene los datos generales de la solicitud y los datos de la primera serie; el segundo, se utiliza en caso que la solicitud incluya más de una serie.

MODALIDAD: Se indica el código, según el detalle siguiente:

- 01 Traslado del puerto de arribo a la ZOFRATACNA
- 02 Traslado de un CETICOS a la ZOFRATACNA
- 03 Traslado de la ZOFRATACNA a un CETICOS
- 04 Ingreso de maquinaria y equipos a la ZOFRATACNA

1. IDENTIFICACIÓN**1.1 Nombre o razón social del usuario**

Se indica el nombre o razón social del solicitante del traslado, el mismo que debe encontrarse registrado como usuario de la ZOFRATACNA.

Cuando se cuente con RUC, el nombre debe corresponder al registrado ante SUNAT.

1.2 Código y documento de identificación

Se indica el código y número de identificación del solicitante del traslado.

| Códigos | Documento |
|---------|-------------------------|
| 2 | Libreta Electoral / DNI |
| 4 | RUC |

1.3 Código de usuario ZOFRATACNA

Se indica el código de usuario otorgado por la Administración de la ZOFRATACNA, según la relación actualizada comunicada a la Intendencia de Aduana de Tacna.

1.4 Dirección del usuario

Se indica la dirección del usuario de la ZOFRATACNA.

2. REGISTRO DE ADUANA

Casilla reservada para uso exclusivo de la autoridad aduanera de SUNAT que autoriza el traslado, quien indica lo siguiente:

| | | |
|---------------------|---|--|
| Nº solicitud | : | Compuesto de: Código de aduana Año de numeración Código del traslado a Número de la solicitud ZOFRATACNA |
| Fecha | : | Fecha de la solicitud de traslado |
| Hora | : | Hora |

3. TRANSPORTISTA**Empresa de transporte – código**

Se indica el nombre o razón social de la empresa o entidad bajo cuya administración opera la unidad de transporte y su código correspondiente.

3.1 Nº manifiesto

Se indica el código de la intendencia de aduana de ingreso – el año de emisión – número de manifiesto.

3.2 Fecha término descarga

Se indica la fecha del término de la descarga de la mercancía.

3.3 Placa del vehículo

Se indica el número de placa del vehículo que realiza el traslado de las mercancías a la ZOFRATACNA.

4. MERCANCÍA**4.1 Nº serie / total**

Se indica el número secuencial de cada serie sobre el total de series.

Ejemplo: si se declaran dos series, la primera serie se numera 1/2 y la segunda 2/2.

4.2 Nº documento de transporte

Se indica el número del documento de transporte: conocimiento de embarque, guía aérea o carta porte.

La mercancía declarada en una serie, deberá corresponder a un único conocimiento de embarque, guía aérea o carta porte.

4.3 Puerto de embarque – código

Se indica el puerto de embarque de la mercancía con destino al país y su respectivo código.

4.4 Actividad

Se indica el código de la actividad a la que se someterá la mercancía en el interior de la ZOFRATACNA, según la actividad del usuario, de acuerdo a lo detallado en la sección VI. literal A) numeral 9, del presente procedimiento.

4.5 Nº contenedores / precintos

Se indica el número de contenedor y precinto correspondiente. En el ejemplar sólo se señalan los números de contenedores que pueden caber en una casilla habilitada, pero el total de ellos, debe declararse vía transmisión electrónica.

4.6 Cantidad bultos

Se indica la sumatoria de los números de bultos que contienen las mercancías indicadas en la serie, de acuerdo a lo consignado en el manifiesto de carga, aunque la clase de bultos no sea la misma en todos los ítems, pues el objetivo de consignar la suma total es realizar la comprobación aritmética.

Cuando un mismo bulto contenga mercancías que deban ser declaradas en más de una serie, entonces únicamente se indica el número de bultos en la primera de estas series y se consigna cero como cantidad de bultos para las demás series.

4.7 Clase

Se indica el código de la clase de bultos o embalajes de las mercancías señaladas en la serie.

En el ejemplar sólo se indica una clase de bulto, sin embargo en la transmisión electrónica se debe enviar la totalidad de los códigos de clase de bultos.

4.8 Peso neto kilos

Se indica el peso neto expresado en kilogramos de las mercancías indicadas en la serie.

4.9. Peso bruto kilos

Se indica el peso bruto expresado en kilogramos de las mercancías indicadas en la serie.

4.10. Número de plica

Se indica sólo para el caso de vehículos usados para su reparación o reacondicionamiento.

4.11. Número de motor

Se indica sólo para el caso de vehículos usados para su reparación o reacondicionamiento.

4.12. Descripción mercancía

Se indica las características particulares de la mercancía.

Tratándose de vehículos automotores usados que ingresan para reparación o reacondicionamiento, se debe indicar las características según el siguiente ejemplo:

| | |
|---------------------------|---|
| 1. Denominación comercial | Vehículo automóvil usado, marca XYZ, año 2000 |
| 2. Uso / aplicación | Transporte de pasajeros |
| 3. Otras características | gasolinero, cinco asientos de cuero (incluido el conductor), 1600 cm3, automático, cuatro puertas, color blanco. Opcionales: Full equipo, aros de magnesio, lunas eléctricas, power sunroot, etc. |

4.13 Nº REVIS A 1 – fecha

Se indica el número de REVIS A 1 y la fecha de emisión por la empresa verificadora.

4.14 Documento precedente

Se indica el número de "Solicitud de Traslado de Mercancías a ZOFRATACNA" cuando se trate del traslado de

la ZOFRATACNA a un CETICOS, según el detalle:
Aduana – Año – Número – Serie.

5. SOLICITANTE

Se indica la fecha de la solicitud y la firma del solicitante y el CETICOS de destino o ZOFRATACNA en el caso de traslados.

6. INTENDENCIA DE ADUANA

Casilla reservada para uso exclusivo de la autoridad aduanera de SUNAT.

Se anota la autorización del traslado, con la fecha y firma del funcionario que autoriza el traslado.

7. TERMINAL / ZOFRATACNA

Casilla reservada para ser llenada por el terminal de almacenamiento o de un CETICOS cuando se trate del "Traslado del puerto de arribo a la ZOFRATACNA" o del "Traslado de un CETICOS a la ZOFRATACNA", respectivamente.

Debe indicarse necesariamente la fecha y hora de salida con el número de precintos, asimismo estampa su firma el funcionario responsable.

8. ZOFRATACNA / CETICOS

Casilla reservada para ser llenada por la ZOFRATACNA / CETICOS con la anotación general de la mercancía que recibe.

Debe indicarse necesariamente la fecha y hora de recepción, asimismo estampa su firma el funcionario responsable.

9. OFICINA DE ADUANAS

Casilla reservada para uso exclusivo de la autoridad aduanera de SUNAT ubicada en el interior de la ZOFRATACNA.

Debe indicarse la fecha y hora de recepción de los documentos entregados por la administración de la ZOFRATACNA, asimismo estampa su firma el funcionario responsable.

SOLICITUD DEL TRANSPORTISTA PARA ASIGNACION DE CODIGO

INTENDENCIA DE ADUANA DE:

De la empresa de Transporte

NOMBRE _____

DOMICILIO LEGAL _____

TELEFONO (S) _____

VEHICULOS :

| CLASE : | MARCA: | AÑO | NUM. PLACA |
|---------|--------|-------|------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Del Representante Legal

NOMBRE _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

REGISTROS PUBLICOS _____

De la Autorización

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION _____ CODIGO ASIGNADO _____

FECHA DE VENCIMIENTO _____

Nombre y Firma del Intendente
de Aduana o Persona
autorizada

FECHA _____

Nombre y Firma del
Representante Legal o Persona
Autorizada por el Transportista

FECHA _____

ANEXO 3

DECLARACION ADUANERA TRANSITO INTERNACIONAL FERROCARRIL PERU - CHILE (A)

Nº de Orden

DAT

D ECLARACION ADUANERA DE TRANSITO
M ANIFIESTO - C ARTA PORTE

1. MODALIDAD
ARICA-TACNA (01)
TACNA-ARICA (02)

| 2. REMITENTE NOMBRE DOMICILIO | | | | | 5. REGISTRO DE ADUANA NUMERO FECHA | | |
|---|-----------------------|----------------------|--------------------------------|---|---|---------------------|------------------------|
| 3. DESTINATARIO NOMBRE DOMICILIO | | | | | 6. MANIFIESTO NUMERO : FECHA : | | |
| 4. CONSIGNATARIO NOMBRE DOMICILIO | | | | | 7. PRECINTOS | | |
| 8 Nº B/L | 9. PUERTO DE EMBARQUE | 10. MARCAS Y NUMEROS | 11. CANTIDAD Y CLASE DE BULTOS | 12. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS | 13. NALADISA | 14. PESO BRUTO Kgs. | 15. FLETE EN USS |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| 16. TOTAL DE BULTOS : | | | | | 17. TOTAL PESO BRUTO | | 18. TOTAL FLETE |
| 19. DECLARANTE FECHA _____ FIRMA-SELLO | | | | 20. OBSERVACIONES FECHA _____ FIRMA-SELLO | | | |
| 21. ADUANA DE PARTIDA FECHA _____ FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO | | | | 22. ADUANA DE DESTINO FECHA _____ FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO | | | |
| 23. DOCUMENTOS ANEXOS | | | | 24. Nº DE VAGON | | | |

DECLARACION ADUANERA TRANSITO INTERNACIONAL FERROCARRIL PERU - CHILE

N°.....B

DAT

DECLARACION ADUANERA DE TRANSITO
MANIFIESTO - CARTA PORTE

REGISTRO DE ADUANA

NUMERO

FECHA

| N° B/L | PUERTO DE EMBARQUE | MARCAS Y NUMEROS | CANTIDAD Y CLASE DE BULTOS | DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS | NALADISA | PESO BRUTO Kgs. | FLETE EN US \$ |
|-------------------------|--------------------|------------------|----------------------------|-------------------------------|-------------------|-----------------|----------------|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| TOTAL DE BULTOS: | | | | TOTAL | PESO BRUTO | FLETE | |

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO
DEL FORMULARIO DAT****PRESENTACIÓN**

La Declaración Aduanera de Tránsito Internacional Ferroviaria Perú - Chile (DAT) se utiliza como carta porte, manifiesto y para solicitar ante la Aduana de Perú el tránsito por vía férrea de mercancías procedentes del muelle peruano en Arica con destino a la ciudad de Tacna y viceversa.

La DAT se presenta sin enmendaduras, manchas o borraduras; y está constituida por dos ejemplares:

- Ejemplar A: contiene los datos generales del tránsito aduanero solicitado

- Ejemplar B: se utiliza en caso que el ejemplar A resulte insuficiente. Este documento se emite en un (01) original y cinco (5) copias con la siguiente distribución:

- Original: Color amarillo (Aduana de destino del Perú)
- 1ª Copia: Color naranja (Aduana de Chile)
- 2ª Copia: Color verde (ENAPU almacén)
- 3ª Copia: Color rosado (ENAPU ferrocarril)
- 4ª Copia: Color celeste (Empresa Portuaria Arica)
- 5ª Copia: Color plomo (Aduana de origen del Perú)

GENERALIDADES

- Se debe consignar obligatoriamente la información requerida en todos sus casilleros de acuerdo a lo que se indica en el siguiente instructivo, con excepción de aquellos en los que expresamente se indique que son de uso reservado y son utilizados por la autoridad aduanera de SUNAT.

- Las fechas se consignan de la siguiente manera: día, mes, año. Utilizando dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año (ejemplo: 11-11-1999).

- Los dígitos de verificación según lo establecido por la aduana del Perú.

- N° de orden: se indica el año y número de orden asignado por el declarante para identificar el despacho. Este número es único.

- DEL LLENADO**1. Modalidad**

Se consigna en esta casilla el código:

01 Cuando el tránsito se realiza desde el muelle peruano de Arica hasta la ciudad de Tacna; o

02 Cuando el tránsito se realiza desde la ciudad de Tacna hasta el puerto de Arica

2. Remitente

Se consigna el nombre y domicilio de la persona natural o jurídica que acredite la calidad de remitente.

3. Destinatario

Se consigna el nombre y domicilio de la persona natural o jurídica que acredite la calidad de destinatario.

4. Consignatario

Cuando la carga sea consignada a un banco u otra entidad, se debe indicar el nombre y domicilio del consignatario.

5. Registro de aduana

Casilla reservada para uso exclusivo de la autoridad aduanera de SUNAT, quién indica: Numeración de la DAT compuesto de:

- Código de aduana.
- Año de numeración.
- Número de documento.
- Fecha de numeración de la DAT.
- Transcriptor: código del transcriptor u operador

6. Manifiesto

Se indica el manifiesto de carga de la mercancía arribada al puerto de Arica, de la siguiente manera: código de aduana - año de emisión y número de manifiesto; asimismo se indica la fecha de emisión del manifiesto. Este casillero no se llena cuando se trate de mercancías en tránsito de la ciudad de Tacna al puerto de Arica.

7. Precintos

Se anota el número de precintos o sellos que se han colocado al vagón en la estación de origen, indicando entre paréntesis: si son ferroviarios (F) o aduaneros (A).

8. N° de B/L

Se indica el número de conocimiento de embarque de la mercancía arribada al puerto de Arica. Este casillero no se llena cuando se trate de mercancías en tránsito de la ciudad de Tacna al puerto de Arica.

9. Puerto de embarque

Se indica el nombre y código del lugar de embarque de las mercancías.

10. Marcas y números

Se indica las marcas y números de los bultos embarcados agrupando los que tengan una misma marca.

11. Cantidad y clase de bultos

Se indica el número de bultos en que se encuentran contenidas las mercancías declaradas, así como la clase de bultos o embalajes (cajas, sacos, paquetes, etc.).

12. Descripción de las mercancías

Se debe indicar la descripción comercial de la mercancía de acuerdo a la denominación utilizada por el comercio del país de procedencia o a la posición NALADISA o cualquier otra nomenclatura adoptada por los ferrocarriles. Debe dejarse expresa constancia cuando se trate de mercancías peligrosas, haciéndose resaltar este carácter.

13. NALADISA

Se indica el código NALADISA que corresponda a cada mercadería declarada.

14. Peso bruto Kgs.

Se indica el peso bruto expresado en kilogramos de los bultos de acuerdo con las diversas marcas, números y clases de bultos.

15. Flete en US\$

Se indica el valor del flete por el transporte de las mercancías por vía férrea desde el puerto de Arica a la ciudad de Tacna o viceversa, según corresponda, y se expresará en dólares de los Estados Unidos de América.

16. Total de bultos:

Se indica el número total de bultos solicitados en tránsito.

17. Total de peso bruto

Se indica el peso bruto total de las mercancías objeto de tránsito, expresado en kilogramos. Corresponde al peso de las mercancías incluyendo todos sus envases y embalajes, con exclusión del equipo o medio de transporte.

18. Total de flete

Se indica el valor total del flete por el transporte de las mercancías por vía férrea desde el puerto de Arica a la ciudad de Tacna o viceversa, según corresponda, y se expresa en dólares de los Estados Unidos de América.

19. Declarante

Se indica el nombre o razón social de la persona natural o jurídica, según corresponda, que solicita el tránsito, quien suscribe y sella la DAT.

20. Observaciones

Se indica las observaciones a que hubiere lugar.

21. Aduana de partida

Se indica la intendencia de aduana del Perú que autoriza el tránsito, así como la firma y sello del funcionario responsable.

22. Aduana de destino

Se indica la intendencia de aduana del Perú que pone término al tránsito, así como la firma y sello del funcionario responsable.

23. Documentos anexos

Se detallan todos los documentos necesarios para que puedan cumplirse las formalidades exigidas por la intendencia de aduana de partida.

24. N° de vagón

Se indica en este espacio el número y letras de identificación del vagón.

ANEXO 4

DECLARACION SIMPLIFICADA
DE IMPORTACION - ZOFRATACNA

| | | | |
|-----------------------------|---------------------|----------------------------------|-----|
| I. Remitente / Destinatario | | PAG. Nº | DE: |
| | | Nº DE REGISTRO DE INGRESO: | |
| | | FECHA Y HORA DE REGISTRO: | |
| Nombre : | R.U.C. : | Fecha de Ingreso a la ZOFRATACNA | |
| Dirección : | Código/ZOFRATACNA : | | |

II. Carga y Transporte

| | | |
|---|---------------------------------------|---------------------|
| Lugar de Ingreso (Aduana de Introducción) | Ultimo Lugar de Embarque | Manifiesto de Carga |
| Ultimo Dcto. Embarque | Empresa de Transporte o Transportista | Placa |
| Carta Porte | Fecha | Forma de Envío |

III. Detalle de la Mercancía

| Item | Cantidad | UniMed | Descripción de la Mercancía | | | | Partida |
|-------------------------------|----------|------------------|-----------------------------|-----------|------------|----------|-----------|
| | | | | | | | |
| Item | Bultos | Pais Procedencia | Pais Adquisición | Proveedor | Nº Factura | Fob_Unit | Fob_Total |
| | | | | | | | |
| PARA CONOCIMIENTO DEL USUARIO | | | | | | | |
| Saldo FOB permitido | | | | | | | |

Partida : ZOFRATACNA
Destino: ZONA COMERCIAL
Empresa de Transporte:
Placa :

DESPACHO

| |
|--------|
| BANCO: |
|--------|

| |
|-----------------------------|
| ADMINISTRACION DEL ALMACEN: |
|-----------------------------|

Firma y Sello del Representante Legal

Total de Bultos :

Peso Total :

Aforador :

Valorador :

Digitador :

Total FOB

Seguro:

Flete :

Valor CIF :

Arancel Especial US \$:

Reintegro Papel NS/ :

**ESTE DOCUMENTO TIENE
CARACTER DE DECLARACION
JURADA SUJETA A LAS NORMAS
LEGALES QUE REGULAN
ZOFRATACNA**

Las declaraciones no deben tener enmendaduras, raspaduras o cualquier otra demostración de haber sido alteradas o modificadas.